Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de marzo de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 33/35 la recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 31. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de reposición interpuesto por **Nydia Beatriz del Rosario Brizuela y otra**, representadas por el Dr. **Pablo Peregó**.